

**OF Nº206. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN OBRAS;  
COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD Y CONTROL DE  
CALIDAD**

***Artículo 1. Fundamento y naturaleza.***

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios por la Dirección Técnica; Coordinación en materia de Seguridad y Salud y Control de Calidad de las obras municipales que se ejecuten por terceros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

***Artículo 2. Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de estas tasas el servicio que el Ayuntamiento presta a los adjudicatarios de obras municipales, asumiendo la dirección técnica y/o la coordinación en materia de seguridad y salud, y/o la realización de los controles de calidad, en la ejecución de las mismas, directamente o mediante terceros.

***Artículo 3. Sujetos pasivos.***

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, adjudicatarios contratistas de las obras municipales, a quienes se preste por el Ayuntamiento, mediante gestión directa o indirecta, la dirección técnica y/o la asistencia en materia de seguridad y salud y/o la realización de los controles de calidad, de aquellas obras.

***Artículo 4. Responsables.***

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

### **Artículo 5. Cuota.**

1. La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

<b>1. Dirección de obras a cargo de los Servicios Técnicos Municipales, o contratada por el Ayuntamiento; sobre importe del precio del contrato, según certificaciones emitidas, impuestos excluidos</b>	<b>4%</b>
<b>2. Coordinación en materia de seguridad y salud; sobre importe del precio del contrato, según certificaciones emitidas, impuestos excluidos</b>	<b>1,25%</b>
<b>3. Realización de controles de calidad; sobre el importe del precio del contrato, según certificaciones emitidas, impuestos excluidos</b>	<b>0,60%</b>

2. Cuando el Ayuntamiento, en virtud de contrato específico, adjudicase y encomendase a un mismo contratista la ejecución de una obra y la dirección técnica y/o la coordinación de seguridad y salud y/o el control de calidad; las cuotas de las tasas por todos o cada uno de los indicados servicios, contratados por el Ayuntamiento para una obra determinada, será el equivalente al precio que figure expresamente en el contrato por estos conceptos, impuestos excluidos.

### **Artículo 6. Devengo.**

Las tasas se devengarán cuando se presenten al cobro cada una de las certificaciones correspondientes a la obra cuya dirección y/o coordinación en materia de seguridad y salud y/o control de calidad constituye el hecho imponible.

### **Artículo 7. Gestión y liquidación.**

1. El director técnico de la obra con cada certificación impulsará las liquidaciones correspondientes a los conceptos anteriores en el momento de presentación de las certificaciones indicadas en el apartado anterior, por los adjudicatarios contratistas de las obras públicas municipales, a quienes se presten los servicios de dirección técnica y/o coordinación en materia de seguridad y salud y/o realización de controles de calidad.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento del abono de la correspondiente certificación, mediante la retención pertinente sobre la misma.

3. En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.



***Artículo 8. Inspección y recaudación.***

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolle.

***Artículo 9. Infracciones y sanciones.***

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrolle.

***Disposición Final Única.***

1. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

2. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.